



## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

### ZONA REGISTRAL N°IX– SEDE LIMA

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N°747-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 26 de octubre de 2022

#### VISTOS:

La Sentencia de fecha 13 de octubre de 2021, la Resolución N° 01 de fecha 28 de enero de 2022, emitidas por el Noveno Juzgado Especializado Transitorio del Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, el Memorándum N° 00337-2022-SUNARP/PP de fecha 07 de marzo de 2022, el Memorándum No 01440-2022-SUNARP/PP de fecha 07 de julio de 2022, la Resolución N° 02 de fecha de fecha 27 de mayo de 2022, efectuada por el Noveno Juzgado Especializado Transitorio del Trabajo, el Memorándum N° 665-2022-SUNARP-ZRIX/UPPM de fecha 16 de mayo de 2022, el Informe N°597-2022-SUNARP/ZRIX/URH de fecha 11 de octubre de 2022, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la sentencia de primera instancia de fecha 31 octubre de 2021 se declaró fundada la demanda interpuesta por Santos Martín Pimentel Armas, sobre reincorporación cese de actuación material con arreglo a la Ley N° 27803; en consecuencia, se ordena a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos que cumpla con reincorporar al actor en el cargo de Trabajador de Servicios III, nivel remunerativo STB u otro equivalente, similar o afín, respetándose el régimen laboral del cese del actor, Decreto Legislativo N° 276; y en caso que éste hubiere variado, debe adecuarse al régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728, o la existente en la Institución; ello dentro del expediente N° 10381-2018-0-1801-JR-LA-57;

Que, a través de la Resolución N° 01 de fecha 28 de enero de 2022, en el cuaderno cautelar, el 9° Juzgado Especializado Transitorio del Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima ordenó la reincorporación del demandante en los mismos términos contenidos en la sentencia, esto es, **“1.- CONCEDER LA SOLICITUD CAUTELAR *peticionado por SANTOS MARTÍN PIMENTEL contra la POLICIA NACIONAL DEL PEÚ [...] 2.- SE ORDENA a la demandada SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS – SUNARP cumpla con REINCORPORAR a SANTOS MARTIN PIMENTEL en el Cargo de Trabajador de Servicios III, Nivel Remunerativo STB que ocupaba al momento del cese; para lo cual se le concede un plazo de DIEZ días a partir de la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de imponérsele multa conforme lo establece el artículo 53° del Código Procesal Civil”*** [sic]; dicha decisión judicial fue puesta en conocimiento de esta Zona Registral mediante Memorándum N° 00337-2022-SUNARP/PP de fecha 07 de marzo de 2022;

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 02 de fecha 27 de mayo de 2022, el 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima integra la Resolución N° 01, disponiendo su corrección en los siguientes términos **“[...] SE RESUELVE: 1.- CONCEDER LA SOLICITUD CAUTELAR *peticionado por SANTOS MARTINS PIMENTEL contra la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS – SUNARP, en los mismos términos contenidos en sentencia”***; asimismo, en su tercer considerando aclara el régimen mediante el cual debe ejecutarse la reincorporación laboral, precisando que, **“[...] reincorpore**



## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

### **ZONA REGISTRAL N°IX– SEDE LIMA**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N°747-2022-SUNARP/ZRIX/JEF**

**Lima, 26 de octubre de 2022**

*provisionalmente al recurrente en el cargo y/o puesto que desempeñó laboralmente al momento de su cese irregular (Cargo de Trabajador de Servicios III – Nivel Remunerativo STB), o un cargo y Régimen Similar (D.L. N° 728 O 276) [...]”;*

Que, además, con Memorándum No 01440-2022-SUNARP/PP de fecha 07 de julio de 2022, la Procuraduría Pública de la Sunarp ha informado que en el caso del señor Santos Martín Pimentel Armas, con fecha 27 de mayo de 2022, en el cuaderno principal, se emitió la Resolución N° 10, que ordena la elevación al superior jerárquico del recurso de apelación presentado por el referido Órgano de Defensa Jurídica, por tanto, no tiene la calidad de cosa juzgada;

Que, de conformidad con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, se dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, asimismo, el literal c), numeral 5.3.1, acápite 5.3 del Decreto Supremo N° 153-2021-EF, con el que se aprobaron Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, determina que cuando el marco normativo que genera derechos y regula los ingresos correspondientes a los recursos humanos en el Sector Público provenga de un mandato judicial, para la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP, se debe considerar de manera obligatoria que solo procede el registro respecto de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en sus propios términos, siempre y cuando tengan la calidad de cosa juzgada, si el mandato tiene carácter provisional o no es definitivo, el registro es temporal, quedando facultada la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía a solicitar, periódicamente, información a las entidades a fin de determinar la permanencia del registro temporal;

Que, la Unidad de Recursos Humanos mediante el Informe N°597-2022-SUNARP/ZRIX/URH de fecha 11 octubre de 2022, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución –de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General–, ha concluido que resulta pertinente la asignación de una plaza vacante de mayor nivel remunerativo, pero condicionada a la percepción de la remuneración acorde al perfil de puesto compatible con la formación académica del demandante, cuya remuneración corresponde a S/. 2,500.00 soles, dado que la reconversión de la plaza a una de un menor nivel remunerativo resulta irreversible y solo procedería de contar la decisión judicial con la calidad de cosa juzgada, lo que no sucede en el presente caso; por consiguiente, recomienda emitir la resolución administrativa de asignación provisional de la plaza CAP N° 1087 y el registro temporal en el AIRHSP del señor Santos Martín Pimentel Armas en el cargo estructural de Técnico Administrativo I



## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

### **ZONA REGISTRAL N°IX– SEDE LIMA**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N°747-2022-SUNARP/ZRIX/JEF**

**Lima, 26 de octubre de 2022**

de la Oficina Receptora de San Juan de Lurigancho, categoría y nivel remunerativo T2, con una remuneración de S/. 2,500.00 (Dos mil quinientos soles con 00/100 soles), dentro del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, en tanto, se establece la situación jurídica de la sentencia emitida en el expediente N° 10381-2018-0-1801-JR-LA-57;

Que, en tal sentido, es factible que se reincorpore provisionalmente al demandante Santos Martín Pimentel Armas en el cargo estructural de Técnico Administrativo I de la Oficina Receptora de San Juan de Lurigancho, en la plaza CAP N° 1087, categoría T2, nivel remunerativo T2, con la remuneración de S/. 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 Soles); bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728;

Que, asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 11 de la Directiva N° 004-2021-EF-53.01, *'Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público'*, aprobado con Resolución Directoral N° 0081-2021-EF/53.01, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Zona Registral N° IX – Sede Lima ha emitido el Memorándum N° 665-2022-SUNARP-ZRIX/UPPM de fecha 16 de mayo de 2022, estableciendo que la plaza CAP N° 1087, del cargo de Técnico Administrativo I de la Oficina Receptora de San Juan de Lurigancho, considerada en el Cuadro para Asignación de Personal de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, así como con registro en el aplicativo AIRHSP, se encuentra presupuestada y financiada con los recursos del Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 002 SUNARP-Sede Lima para el Año Fiscal 2022, por tanto, cuenta con la disponibilidad presupuestaria requerida; lo que permite el financiamiento de la reincorporación del señor Santos Martín Pimentel Armas;

Que, de acuerdo a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo que acredite que la Zona Registral N° IX – Sede Lima ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad judicial en la Resolución N° 01 de fecha 28 de enero de 2022, aclarada por Resolución N° 02 de fecha 27 de mayo de 2022; ello en el marco del expediente judicial N° 10381-2018-53-1801-JR-LA-57.

Con las visaciones de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, de la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

Estando a lo dispuesto en el literal t) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N°012-2013-JUS del 14 de octubre de 2013; y en virtud a la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°068-2020-SUNARP/GG del 25 de mayo de 2020, ampliada a través de la Resolución N°336-2021-SUNARP/GG del 16 de diciembre de 2021;



## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

### ZONA REGISTRAL N°IX– SEDE LIMA

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N°747-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 26 de octubre de 2022

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- ASIGNAR PROVISIONALMENTE**, por mandato judicial, al señor **SANTOS MARTÍN PIMENTEL ARMAS** en la plaza CAP N° 1087, del cargo estructural de Técnico Administrativo I de la Oficina Receptora de San Juan de Lurigancho con Categoría T2, Nivel Remunerativo T2, con una remuneración de S/. 2,500.00 (dos mil quinientos con 00/100 soles), bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, en tanto, se determina la condición jurídica de la decisión judicial.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos registre provisionalmente en el libro de planillas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima al señor **SANTOS MARTÍN PIMENTEL ARMAS**, genere el registro temporal AIRHSP pertinente a su favor a partir del día siguiente de su notificación al interesado.

**Artículo 3.- DISPONER** que la ejecución de la presente resolución se hará efectiva al día siguiente de notificada la misma al señor **SANTOS MARTÍN PIMENTEL ARMAS**, quien para su efectivización deberá apersonarse al local institucional para las acciones pertinentes a su incorporación provisional a la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Procuraduría Pública de la SUNARP, al Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, al Jefe de la Unidad Registral y a las partes interesadas, conjuntamente con el Informe N°597-2022-SUNARP-ZRIX/URH de 11 de octubre de 2022, para los fines pertinentes a sus competencias.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.**

Firmado digitalmente  
**JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO**  
Jefe Zonal (e)  
Zona Registral N° IX – Sede Lima – SUNARP

JESUS MARIA, 11 de octubre de 2022

## INFORME No 00597-2022-SUNARP/ZRIX/URH

- A** : **JOSÉ ANTONIO PEREZ SOTO**  
Jefe de la Zona Registral N° IX - Sede Lima
- ASUNTO** : Cumplimiento de mandato judicial de reincorporación laboral del señor Santos Martín Pimentel Armas (Exp. N° 10381-2018-53-1801-JR-LA-57)
- REFERENCIA:**
- a) Sentencia de fecha 13 de octubre de 2021
  - b) Resolución N° 01 de fecha 28 de enero de 2022 (cuaderno cautelar)
  - c) Memorándum N° 00337-2022-SUNARP/PP de 07 de marzo de 2022
  - d) Oficio N° 371-2022-SUNARP-ZRIX/URH de 11 de abril de 2022
  - e) Informe N° 29-2022-SUNARP-ZRIX/URH-MR de 04 de mayo de 2022
  - f) Memorándum N° 748-2022-SUNARP/ZRIX/URH de 12 de mayo de 2022
  - g) Memorándum N° 665-2022-SUNARP-ZRIX/UPPM de 16 de mayo de 2022
  - h) Oficio N° 565-2022-SUNARP-ZRIX/URH de 19 de mayo de 2022
  - i) Oficio N° 786-2022-SUNARP-ZRIX/URH de 04 de julio de 2022
  - j) Oficio N° 784-2022-SUNARP-ZRIX/URH de 04 de julio de 2022
  - k) Resolución N° 02 de fecha 27 de mayo de 2022 (cuaderno cautelar)
  - l) Memorándum N° 01440-2022-SUNARP/PP de 07 de julio de 2022
  - m) Oficio No 00986-2022-SUNARP/ZRIX/URH de 14 de setiembre de 2022
  - n) Escrito de fecha 19 de setiembre de 2022 (H.T N° 01-2022-53064)

---

Me dirijo a usted, a fin de derivar a su despacho el informe sobre el cumplimiento del mandato judicial recaído en el documento de la referencia **k)**, emitido por el Juez del 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima en el proceso judicial seguido por el señor Santos Martín Pimentel Armas contra la Zona Registral N° IX – Sede Lima, sobre cese de actuación material con arreglo a la Ley N° 27803, en el marco del expediente judicial N° 10381-2018-53-1801-JR-LA-57.

### I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante sentencia de primera instancia de fecha 13 de octubre de 2021, emitida por el 9° Juzgado Especializado Transitorio del Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se declaró FUNDADA la demanda interpuesta por Santos Martín Pimentel Armas sobre cese de actuación material con arreglo a la Ley N° 27803; en consecuencia, se ordena a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos que cumpla con reincorporar al actor en el cargo de Trabajador de Servicios III, nivel remunerativo STB u otro equivalente, similar o afín, respetándose el régimen laboral del cese del actor, Decreto Legislativo N° 276; y en caso que éste hubiere variado, debe adecuarse al

régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728, o la existente en la Institución.

- 1.2 A través de la Resolución N° 01 de fecha 28 de enero de 2022, en el cuaderno cautelar, el 9° Juzgado Especializado Transitorio del Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima ordenó la reincorporación del demandante en los mismos términos contenidos en la sentencia, esto es:

**1.- CONCEDER LA SOLICITUD CAUTELAR** peticionado por **SANTOS MARTÍN PIMENTEL** contra la **POLICIA NACIONAL DEL PEÚ** [...] **2.- SE ORDENA** a la demandada **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS – SUNARP** cumpla con **REINCORPORAR** a **SANTOS MARTIN PIMENTEL** en el **Cargo de Trabajador de Servicios III, Nivel Remunerativo STB** que ocupaba al momento del cese; para lo cual se le concede un plazo de **DIEZ días** a partir de la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de imponérsele **multa** conforme lo establece el artículo 53° del Código Procesal Civil.

- 1.3 Dicha decisión judicial fue puesta en conocimiento de esta Zona Registral mediante Memorándum N° 00337-2022-SUNARP/PP de fecha 07 de marzo de 2022.
- 1.4 En atención al mandato cautelar anotado, esta Unidad emitió el Oficio N° 371-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 11 de abril de 2022, mediante el cual se informa a la Procuraduría Pública de la Sunarp la imposibilidad de ejecutar el referido mandato, dado que si bien existía una plaza vacante, ésta se encontraba ubicada en la Oficina Registral de Cañete, departamento de Lima, por tanto, no cumplía con los términos señalados por el juez con relación al lugar en el que debe efectuarse la reincorporación.
- 1.5 Posteriormente, mediante Informe N° 29-2022-SUNARP-ZRIX/URH-MR de fecha 04 de mayo de 2022, la Analista de Desarrollo Humano de esta Unidad informó la existencia de una plaza vacante en la Zona Registral N° IX – Sede Lima.
- 1.6 En mérito de ello, esta Unidad remitió el Oficio N° 565-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 19 de mayo de 2022 al aludido demandante, mediante el cual se le solicitó presentar su currículum vitae documentado a través de la Mesa de Partes de esta Zona Registral, a fin de verificar el cumplimiento del perfil de puesto a asignarse; solicitud que fue reiterada a través del Oficio N° 786-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 04 de julio de 2022, con el cual se le concede el plazo de 05 días hábiles para la presentación de la documentación requerida.
- 1.7 Por Oficio N° 784-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 04 de julio de 2022, esta Unidad solicitó a la Procuraduría Pública de la Sunarp la emisión de un informe sobre el estado situacional actual, entre otros, del proceso seguido por el señor Santos Martin Pimentel Armas contra esta Zona Registral.
- 1.8 A través del Memorándum No 01440-2022-SUNARP/PP de fecha 07 de julio de 2022, la Procuraduría Pública de la Sunarp ha informado que en el caso del señor Santos Martín Pimentel Armas, con fecha 27 de mayo de 2022, en el cuaderno principal, se emitió la Resolución N° 10, que ordena la elevación al superior jerárquico del recurso de apelación presentado por el referido Órgano de Defensa Jurídica; asimismo, en el cuaderno cautelar, se ha emitido la Resolución N° 02, en la que el juzgado aclara el régimen laboral mediante el cual debe efectuarse la reincorporación del demandante, así como la parte obligada con el referido mandato.
- 1.9 En ese sentido, mediante la Resolución N° 02 de fecha 27 de mayo de 2022, el 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima integra la Resolución N° 01 en cuanto a la parte resolutive, disponiendo su corrección en los siguientes términos:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

**Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**  
Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima  
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 2835015086

CVD: 5831049055

Canales anticorrupción:  
(01) 645 0083 [anticorrupcion@sunarp.gob.pe](mailto:anticorrupcion@sunarp.gob.pe)  
Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

[...] **SE RESUELVE: 1.- CONCEDER LA SOLICITUD CAUTELAR** petitionado por **SANTOS MARTINS PIMENTEL** contra la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS – SUNARP**, en los mismos términos contenidos en sentencia<sup>1</sup>; asimismo, en el tercer considerando de la resolución anotada, se precisa que “[...] reincorpore provisionalmente al recurrente en el cargo y/o puesto que desempeñó laboralmente al momento de su cese irregular (Cargo de Trabajador de Servicios III – Nivel Remunerativo STB), o un cargo y Régimen Similar (D.L. N° 728 O 276) [...]”.

- 1.10 Por otro lado, a través del Oficio No 00986-2022-SUNARP/ZRIX/URH de fecha 14 de septiembre de 2022, se requirió notarialmente al demandante la presentación de su currículum vitae documentado ante la Mesa de Partes de la entidad, en el plazo de 05 días, bajo apercibimiento de informar su conducta omisiva al juzgado pertinente, dado el tiempo transcurrido y los documentos cursados a su persona.
- 1.11 Con escrito de fecha 19 de setiembre de 2022, ingresado con Hoja de Trámite N° 01-2022-53064, el señor Pimentel Armas presentó la información solicitada.

## II. ANÁLISIS

- 2.1 Conforme se ha señalado en los antecedentes del presente informe, el señor Santos Martín Pimentel Armas interpuso demanda contra la SUNARP - Zona Registral N° IX – Sede Lima, con la pretensión de ser reincorporado en la entidad en aplicación de los beneficios dispuestos en la Ley N° 27803<sup>1</sup>, pretensión que ha sido amparada mediante sentencia de primera instancia, en las que se ha establecido que la reincorporación debe efectuarse en el cargo de Trabajador de Servicios II, nivel remunerativo STB u otro equivalente, respetándose el régimen laboral del cese del actor (D. Leg. N° 276), y en caso que éste hubiere variado, se adecúe al régimen laboral de la actividad privada.
- 2.2 Asimismo, tal como se ha precisado en el numeral 1.2, tratándose del caso del señor Santos Martín Pimentel Armas, el 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima ha concedido la solicitud cautelar petitionada por el demandante, disposición judicial aclarada con la Resolución N° 02 de 27 de mayo de 2022, en cuanto a la parte obligada y el régimen laboral mediante el cual debe ejecutarse la reincorporación laboral.
- 2.3 Considerando que la decisión del juez de la causa comprende la incorporación del señor Santos Martín Pimentel Armas como trabajador de la entidad y su registro en las planillas de la misma, resulta pertinente señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021<sup>2</sup>, la Planilla Única de Pago del Sector Público es un instrumento de la gestión fiscal de los recursos humanos que contiene la información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, la misma que es gestionada a través del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (en adelante, AIRHSP), la que a su vez, constituye una herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas, puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo los reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, emitidos

<sup>1</sup> Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales.

<sup>2</sup> Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por mandatos judiciales. Dicha herramienta informática es administrada por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, DGGFRH del MEF), que se encarga, además, de los procesos de interoperabilidad con la finalidad de verificar y validar que la información de dicho aplicativo sea consistente.

- 2.4 Ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 153-2021-EF publicado el 18 de junio del 2021 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobaron Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, entre ellas las establecidas respecto a la Planilla Única de Pagos del Sector Público, norma en cuyo numeral 5.3, artículo 5 –en el marco de lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021–, dispone se considere lo siguiente:

5.3 Para efectos de la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP solicitados por las entidades, se debe considerar de manera obligatoria los siguientes requisitos:

5.3.1 Marco normativo: Es la fuente que genera derechos y regula los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Su evaluación se realiza bajo las siguientes reglas:

[...]

- c. En caso la fuente sea un mandato judicial, solo procede el registro respecto de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en sus propios términos, siempre y cuando tengan la calidad de cosa juzgada; **si el mandato tiene carácter provisional o no es definitivo, el registro es temporal, quedando facultada la DGGFRH a solicitar, periódicamente, información a las entidades a fin de determinar la permanencia del registro temporal** (el resaltado es agregado).
- d. No procede el registro de un ingreso otorgado a través de un acto administrativo, salvo que un mandato judicial ordene su entrega conforme al literal c) precedente, y únicamente durante el tiempo que se encuentre vigente el acto administrativo.
- 2.5 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece que *“toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*, corresponde el inicio de las acciones administrativas para el cumplimiento en sus términos del mandato judicial recaído en la Resolución N° 01 de fecha 28 de enero de 2022, aclarada por Resolución N° 02 de 27 de mayo del presente año, efectuado por el Juez del 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Lima, concordante con la norma señalada precedentemente.
- 2.6 En tal sentido, habiéndose enunciado mediante Memorándum N° 01440-2022-SUNARP/PP, por parte de la Procuraduría Pública de la SUNARP, que se encuentra pendiente de elevar al superior jerárquico el recurso de apelación presentado contra la sentencia de primera instancia, por lo que no tiene la calidad de cosa juzgada, resulta procedente la emisión de la resolución administrativa de asignación provisional de la plaza pertinente y el registro temporal en el AIRHSP del señor Santos Martín Pimentel Armas.

- 2.7 Ahora bien, de la verificación del legajo del demandante que se encuentra en los Archivos de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, se desprende que el último cargo ostentado y en el que se produjo su cese fue el de Trabajador de Servicios III, nivel remunerativo STE; asimismo, del informe escalafonario N° 736/91-ONARP-DAP-UE de fecha 14 de julio de 1992, se aprecia que registraba como grado de instrucción secundaria completa; además, del Oficio Circular N° 264/86-ONARP-DIPER se aprecia que laboró en la Oficina de Servicios Administrativos.
- 2.8 Considerando que el mencionado demandante mantuvo vínculo laboral con la Oficina Nacional de los Registros Públicos (en adelante, ONARP) bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme lo ha establecido también el órgano jurisdiccional en la sentencia de primera instancia, es pertinente precisar que mediante la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 26366<sup>3</sup> se autorizó a los Registros integrantes del Sistema Nacional de los Registros Públicos a la adopción de las medidas necesarias para la reestructuración orgánica y la modificación de los correspondientes Reglamentos de Organización y Funciones, a fin de adecuarse a las disposiciones de la referida norma, dentro de las cuales se encuentra la determinación de su nuevo régimen laboral, esto es, el regulado por el Decreto Legislativo N° 728, como se aprecia del artículo 22 de la referida norma estatutaria.
- 2.9 Por tanto, con la finalidad de homogeneizar el ordenamiento de los cargos especificados en los nuevos instrumentos de gestión aprobados por la SUNARP, se emitió la Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 181-99-SUNARP de fecha 03 de junio de 1999, mediante la que se aprueba el anexo al Cuadro de Asignación de Personal de la Oficina Registral de Lima y Callao, aprobado, a su vez, mediante Resolución N° 170-98-SUNARP, el cual detalla las equivalencias de los cargos por niveles de grupos ocupacionales, tal como se aprecia a continuación:

GRUPO OCUPACIONAL	CARGO CLASIFICADO
FUNCIONARIOS	Jefe Institucional Gerente Vocal Auditor Registrador Público Subgerente
PROFESIONAL A	Tesorero Especialista Administrativo (*)
PROFESIONAL B	Abogado Ingeniero Especialista Administrativo Especialista en Inspección Economista Planificador Estadístico Contador Especialista en Recursos Humanos Especialista en Promoción Social Médico Analista de Sistemas Administrador de Base de Datos Soporte Técnico Especialista en Comunicación Social Especialista en Capacitación
TÉCNICO A	Asistente Registral Secretaría I Jefe Archivo Jefe Mesa de Partes Programador de Sistemas PAD Técnico en Remuneraciones Técnico en Egresos
TÉCNICO B	Técnico Administrativo Secretaría II Técnico en Finanzas Operador de Sistemas Fotodentificador Técnico en Biblioteca Técnico en Auditoría Técnico en Archivo
TÉCNICO C	Secretaría III Técnico en Mantenimiento Técnico en Enfermería Técnico en Imprenta Operador Central Telefónica Soporte Usuario
TÉCNICO D	Chofer

(\*) Corresponde a Gerencia Bienes Muebles y Oficina Registral del Callao

<sup>3</sup> Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del

**Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**  
Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima  
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 2835015086

CVD: 5831049055

Canales anticorrupción:  
(01) 645 0083  
anticorrupcion@sunarp.gob.pe  
Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

- 2.10 Con la información antes acotada se puede concluir que el cargo estructural de Trabajador de Servicios III (como el caso del demandante) de la ONARP dejó de existir con las modificaciones introducidas a los instrumentos de gestión de la SUNARP a partir de la modificación de su régimen laboral.
- 2.11 No obstante, dada la naturaleza del grupo ocupacional en el que se encontraba el demandante (Servidores Técnicos - ST), respecto del cual el mandato judicial es expreso (reincorporación en el cargo de Trabajador de Servicios III, nivel remunerativo STB), así como tomando en cuenta los antecedentes de su Informe Escalonario respecto a su grado de instrucción (secundaria completa), es factible determinar que al señor Santos Martín Pimentel Armas le corresponde una plaza de categoría técnico.
- 2.12 En ese sentido, mediante correo institucional de fecha 04 de mayo de 2022 se solicitó a la Analista de Desarrollo Humano de esta Unidad emitir un informe sobre la existencia de plaza vacante en el grupo ocupacional de técnico, con la finalidad de atender el requerimiento judicial recaído en el expediente N° 10381-2018-53-1801-JR-LA-57.
- 2.13 Atendiendo a la solicitud precedente, con Informe N° 29-2022-SUNARP-ZRIX/URH-MR de fecha 04 de mayo de 2022, la referida servidora informó que la Zona Registral N° IX – Sede Lima cuenta con la plaza vacante de Técnico Administrativo I de la Oficina Receptora de San Juan de Lurigancho, categoría y nivel remunerativo T2, la misma que podría ser considerada para el requerimiento judicial materia del presente informe.
- 2.14 Considerando que las plazas de técnicos asignadas a los servidores con mandatos judiciales comprende también la verificación del cumplimiento del perfil de puesto mínimo, conforme lo establecido en los instrumentos de gestión de la entidad para cubrir dicho puesto, entre los cuales, el Clasificador de Cargos de la SUNARP, aprobado mediante Resolución N° 236-2009-SUNARP/SN de fecha 10 de agosto de 2009, establece como requisito relacionado a la formación académica de los servidores del grupo ocupacional de técnicos que el servidor cuente con estudios técnicos y/o universitarios, siendo necesaria la verificación del cumplimiento de este requisito.
- 2.15 En mérito de ello, mediante Oficio N° 565-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 19 de mayo del presente año, se solicitó al señor Santos Martín Pimentel Armas la presentación de su currículum vitae documentado, con la finalidad de validar el cumplimiento del perfil del puesto de la plaza a asignarse; solicitud que fue reiterada a través del Oficio N° 786-2022-SUNARP-ZRIX/URH de 04 de julio de 2022, con el cual se le concedió el plazo de 05 días hábiles para la presentación de la documentación requerida.
- 2.16 Considerando el plazo transcurrido desde el último requerimiento cursado al demandante, con Oficio No 00986-2022-SUNARP/ZRIX/URH de fecha 14 de setiembre de 2022, se le requirió notarialmente la presentación de la documentación relacionada a su formación académica, bajo apercibimiento de informar su conducta omisiva al 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima; documentación que fue anexada al escrito de fecha 19 de setiembre de 2022, ingresado con Hoja de Trámite N° 01-2022-53064, de cuya revisión no es posible advertir su grado de instrucción; igualmente, de la consulta efectuada en el Portal de la Superintendencia Nacional de Educación no se aprecia que tenga registrado grado académico alguno, por lo que considerando los antecedentes de su Informe de Escalafon respecto a su grado de instrucción, es factible determinar que el señor Pimentel Armas tiene secundaria completa.
- 2.17 En consecuencia, atendiendo a lo ordenado por el juez del 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima en la medida cautelar

concedida a favor del señor Santos Martín Pimentel Armas, aclarada por Resolución N° 02, y contrastando su formación académica respecto al perfil de puesto de los servidores del grupo ocupacional de técnico, resulta pertinente la asignación en la plaza vacante N° 1087, de mayor nivel remunerativo, pero condicionada a la percepción de la remuneración acorde al perfil de puesto presentado por el demandante dentro del aludido grupo ocupacional, esto es, una remuneración de S/. 2,500.00 soles que corresponde a los servidores técnicos nivel T3.

- 2.18 Dicha medida encuentra justificación, en tanto, la reincorporación del demandante se efectúa en cumplimiento de una medida judicial provisional (medida cautelar), encontrándose pendiente la determinación de la situación jurídica de la sentencia emitida por el juez de primera instancia, por tanto, no correspondería la reconversión de la plaza a una de un mayor nivel remunerativo en este estado, además, que dicha medida administrativa resulta irreversible y solo procedería de contar la decisión judicial con calidad de cosa juzgada.
- 2.19 Con lo antes mencionado, y habiéndose continuado el trámite administrativo para la ejecución de las decisiones judiciales anotadas, en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 11 de la Directiva N° 004-2021-EF/53.01, “*Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público*”, aprobado con Resolución Directoral N° 0081-2021-EF/53.01, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Zona Registral N° IX – Sede Lima ha emitido el Memorándum N° 665-2022-SUNARP-ZRIX/UPPM de fecha 16 de mayo de 2022, sobre el requerimiento de disponibilidad presupuestal de la plaza CAP vacante efectuada mediante Memorándum N° 748-2022-SUNARP-ZRIX/URH, precisando que la plaza CAPP N° 1087 del cargo de Técnico Administrativo I de la Oficina Receptora de San Juan de Lurigancho, considerada en el Cuadro para Asignación de Personal de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, así como con registro en el aplicativo AIRHSP, se encuentra presupuestada y financiada con los recursos del Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 002 SUNARP-Sede Lima para el Año Fiscal 2022, por tanto, cuenta con la disponibilidad presupuestaria requerida.
- 2.20 Finalmente, advirtiéndose que la plaza CAP N° 1087 se encuentra dentro de la Oficina Receptora de San Juan de Lurigancho, la asignación en dicha plaza cumple con los parámetros establecidos por el juez de la causa, al encontrarse dentro del grupo ocupacional de Técnicos, conforme a los términos del órgano jurisdiccional en la decisión judicial materia del presente informe.

### III. CONCLUSIONES

- 3.1 La demanda sobre cese de actuación material con arreglo a la Ley N° 27803 interpuesta por el señor Santos Martín Pimentel Armas ha sido amparada en primera instancia, decisión judicial que ha establecido que dicha reincorporación debe efectuarse en el cargo de Trabajador de Servicios III, nivel remunerativo STB u otro equivalente, similar o afín, respetándose el régimen laboral del cese del actor, Decreto Legislativo N° 276, y, en caso que éste hubiere variado, adecuarse al régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728, o la existente en la Institución, ello dentro de la Zona Registral N° IX – Sede Lima; disposición judicial que se encuentra en grado de apelación, por tanto, a la fecha no tiene la calidad de cosa juzgada.
- 3.2 En el cuaderno cautelar, el juez de la causa ha concedido la solicitud cautelar de reincorporación peticionada por el demandante en los mismos términos de la sentencia de primera instancia, disposición judicial corregida mediante Resolución N° 02 de fecha 27 de mayo de 2022, en la que se aclara la parte obligada y se precisa el régimen laboral

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2017-PCM. Para más detalles consulte el Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2017-PCM. Esta copia puede ser contrastada a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 2835015086

CVD: 5831049055

**Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**

Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima

Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Canales anticorrupción:  
(01) 645 0083 [anticorrupcion@sunarp.gob.pe](mailto:anticorrupcion@sunarp.gob.pe)

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

mediante el cual debe efectuarse la reincorporación del demandante (D.L. N° 728 o 276).

- 3.3 A la fecha, esta Zona Registral no cuenta con plazas vacantes del grupo ocupacional de técnicos, categoría y nivel remunerativo T3; no obstante, la plaza CAP N° 1087 de Técnico Administrativo I de la Oficina Receptora de San Juan de Lurigancho, categoría y nivel remunerativo T2, se encuentra presupuestada y vacante.
- 3.4 De la verificación de la documentación proporcionada por el señor Santos Martín Pimentel Armas, con relación a su formación académica, contrastada con el perfil de puesto de los servidores del grupo ocupacional de técnico, se advierte que le correspondería una plaza con categoría y nivel remunerativo T3; en consecuencia, resulta pertinente la asignación de una plaza vacante de mayor nivel remunerativo, pero condicionada a la percepción de la remuneración acorde al perfil de puesto compatible con su formación académica, cuya remuneración corresponde a S/. 2,500.00 soles, en tanto, se determine la situación jurídica de la sentencia emitida por el órgano judicial de primera instancia, y dado que la reconversión de la plaza a una de un menor nivel remunerativo resulta irreversible y solo procedería de contar la decisión judicial con la calidad de cosa juzgada, lo que no sucede en el presente caso.

#### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Se recomienda que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el literal c), numeral 5.3.1, acápite 5.3 del Decreto Supremo N° 153-2021-EF, se emita la resolución administrativa de asignación provisional de la plaza CAP N° 1087 y el registro temporal en el AIRHSP del señor Santos Martín Pimentel Armas en el cargo estructural de Técnico Administrativo I de la Oficina Receptora de San Juan de Lurigancho, categoría y nivel remunerativo T2, con una remuneración de S/. 2,500.00 (Dos mil quinientos soles con 00/100 soles), dentro del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, en tanto, se establece la situación jurídica de la decisión judicial emitida en el expediente N° 10381-2018-0-1801-JR-LA-57.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

**Firmado digitalmente**  
**LIZ EMILENE HURTADO OROSCO**  
**Jefa de la Unidad de Recursos Humanos**  
**Zona Registral N° IX – Sede Lima**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2017-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>  
CVD: 2835015086  
CVD: 5831049055

**Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**  
Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima  
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Canal de anticorrupción:  
(01) 645 0083  
anticorrupcion@sunarp.gob.pe  
Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2017-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>